

diente promovido por las religiosas de Santa Inés sobre que se les paguen se tecientos pesos que les debe la hacienda publica.

Puesto á discusion un dictámen de la segunda de hacienda sobre la solicitud de los ciudadanos Arispe y Escandon, para que se le dispense á una compañía de diligencias que tratan de establecer, las mismas gracias que se concedieron á la de Puebla, fué retirado.

A peticion del Sr. Ortiz, se tomó inmediatamente en consideracion, dispensados los trámites de reglamento, á un dictámen de la comision de justicia que concluye con este artículo.

Se concede la pension de montepío á la viuda é hijos del capitan Don José Calvillo.

Sin discusion, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 44 señores que son todos los que constan en la votacion del indulto de Fragoso, y además los Sres. Blasco, Loperena, Michelena, y Obregon,

Se levantó la sesion.

Miguel Alfaro, presidente.

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del día 19 de Mayo de 1832.

Comenzó por secreta y abierta la pública se leyó y aprobó la acta del día anterior, y se dió cuenta con los oficios siguientes:

Tres de la secretaría del senado, devolviendo aprobados los acuerdos sobre

próruga de diez años al convento de Santa Inés para que haga una rifa semanal: sobre que se abonen á D. José Govantes seis mil pesos anuales por el tiempo en que desempeñó la intendencia de Veracruz, y sobre conceder á D. Antonio Cosmes el sueldo de teniente de infantería.

Se mandaron pasar al gobierno.

Otro de la misma, devolviendo reformado el acuerdo en que se autoriza al gobierno para que pueda negociar un préstamo hasta de cien mil pesos para continuar las obras comenzadas por el banco de avío.

A las comisiones primera de hacienda é industria unidas.

Fueron aprobadas las siguientes minutas de decretos.

Sobre arrendamiento de las fincas rústicas pertenecientes al fondo piadoso de californias; sobre dispensa de los artículos de 1.º y 3.º de la ley de 14 de Abril de 1828 al Inglés D. Enrique Bristow:

Sobre Montepío de la Viuda é hijos del capitan Calvillo.

Sobre indulto por haberse casado sin licencia á D. Tranquillino de la Vega y D. Juan Nepomuceno Camacho.

Sobre indulto al reo Ignacio Fragoso.

Sobre abono del tiempo doble de servicio á los militares que sostuvieron el asedio del castillo de S. Juan de Ulúa.

Sobre pago de lo que se debe de los caudales de la conducta depositada en Perote.

El Sr. Blasco hizo suya una solicitud de D. Manuel Mugarrieta, contrahida á que se le conceda indulto por haberse casado sin licencia.

Se tubo por de primera lectura.

Se presentó una comision del senado que devolvió reprobado el acuerdo sobre indulto del reo Amado Ortega.

Se mandó pasar á la comision de justicia.

El Sr. Chico pidió se tomase inmediatamente en consideracion y así se acordó.

Se puso á discusion el acuerdo de esta cámara.

Art. 1.º Se indulta al reo Amado Ortega de la pena á que está sentenciado en primera y segunda instancia.

Sin discusion hubo lugar á votar por 39 señores contra 6 y se aprobó por los 26 siguientes:

Ahumada, Alva, Barquera, Becerra, Blasco, Chico, Carvajal, Cortazar, Esparza, Facio, Fernandez, Gil, Gómez Castro, Loperena, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Michelena, Monjardin, Obregon, Olaguibel, Ortiz de Leon, Piedras, Reyes, Rodriguez, Robas, Sanchez, Sanchez--Hidalgo, Sarracino, Septien, Sepúlveda, Serrano, Tagle, Valentin, Vicario, Villegas y Villatoro: contra los diez que siguen:

Berruecos (D. A.), Bustamante (D. C.), Elizalde, Gómez de la Madrid, Oteiza, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío y Presidente.

Art. 2.º Esta gracia no excluye la imposicion de la pena mayor extraordinaria, que le impondrá al reo económicamente el tribunal superior.

Sin discusion hubo lugar á votar por unanimidad de 43 señores y se aprobó por la de 42 que son todos los que votaron el artículo anterior, ménos los señores

Abumada, Cortazar, Fernandez y Manero (D. V.)

Se dió primera lectura al siguiente dictámen de la comision de gobernacion.

«Cuando la cámara de diputados acordó insinuar al Vice-presidente que en las actuales circunstancias, y mientras permaneciesen los pronunciados en actitud hostil, de ninguna manera convenia, ni que los secretarios del despacho renunciasen, ni que se les admitiesen sus renunciaciones, si acaso las hacian; no dirigió una sola mirada á las personas, de los que entónces ocupaban esos puestos; éstas le eran y le serán siempre indiferentes, cuando se trate de la causa pública: fines mas nobles, objetos de suma importancia futura, dieron impulso á tal medida. Quería la cámara quedase sancionado, una vez para siempre y de un modo eficaz y práctico, el principio de que toda peticion á fuerza armada es un crimen, que la nacion ha de resistir y castigar: deseaba que la sancion de ese principio consolidase los otros constitucionales, y diese estabilidad al sistema, al gobierno y á los futuros gobernantes, desengañando de una vez á los géneos inquietos y tumultuarios de que nada tienen que emprender si no es por vías legales, y si lo hicieren de otro modo han de estrellarse contra la firmeza nacional. La cámara se lisonjeaba de que esa firmeza de conducta, produciendo el saludable desengaño práctico, tendria por consecuencia indefectible la remocion de futuras asonadas, y la estabilidad del orden y la calma: y así habria sucedido ciertamente, pues los principios en que se apoyaba el pronóstico, son los que se conocen por mas seguros en política. Por tales fundamentos opinó entónces la cámara, que solo un triunfo sobre los pronunciados, ó su voluntaria vuelta al orden presentarian el momento á propósito, para que los ministros renunciasen y se les admitiese la renuncia, atendiendo ya á su propio pundonor, despues de haber salvado los principios, y consolidado el sistema.

Estas fueron en Enero de este año las miras y el modo de pensar de la cámara, estas son hoy y serán siempre; y cuantas medidas legislativas ha tomado de Enero acá, con relacion á la revolucion, han partido de los principios y dirijido-se á los fines expresados.

En la peticion de que se removiesen los ministros, nunca pudo ver la cámara mas que un pretexto especioso de la revolucion, la que tania preparados otros y otros para cuando se quitáse, por lo que el acceder, solo conduciría á empeorar la causa del orden y del sistema constitucional. Cinco meses corridos han hecho esta verdad incuestionable. Los impresos de la faccion pronunciada se han quitado la máscara, y declarado hasta donde van á parar los intentos, que es nada menos que al trastorno universal, la completa disolucion del pacto, y nueva organizacion (á su modo) de nuestra sociedad. Los hechos han dado igual confirmacion, ¿no ofreció el Ejecutivo per medio de comisionados al general Santa Ana, que si deponian las armas se les conservarian sus honores, sueldos y empleos, y que al instante mismo se retirarian los ministros? y cual fué la resulta de ese paso en que el gobierno agotó la lenidad aun con mengua de su decoro? el menosprecio, la rechifla, los insultos y la continuacion de la revolucion. ¿Despues de esto, podrá haber á nadie duda de que la cámara no se equivocó un solo instante, creyendo que la remocion de los ministros, jamás fué otra cosa que pretexto, ó medio, cuando mas para ulteriores fines? gloriése pues (si en materia tan triste puede haber tal sentimiento): gloriése, pues, de su sábia prevision y de su laudable firmeza, tornando ya su consideracion á otros aspectos de la cuestion del dia.

Creó la comision que si el antecedente de las indicaciones hechas al ejecutivo en Enero de este año, ó si la comunicacion que este le hace ahora viniese en términos generales, diciendo simple-

mente «que los ministros habian renunciado, y el les habia admitido la renuncia,» no se habria dado trámite al oficio y que éste se le dió por lo que allí se añade para motivar la admision, y satisfacer á la cámara.

La comision lo ha meditado todo muy detenidamente, y ni aun la referida añadidura le parece bastante para que se varien los términos de enterado en que únicamente se deben contestar comunicaciones de esta especie.

Con efecto: sea cual fuere el motivo de las nuevas renunciaciones; sea cual fuere el de la admision de ellas; y háyase ó no equivocado el Ejecutivo en sus esperanzas, los ministros eran libres para renunciar, y el Vice-presidente lo ha debido ser para admitirles cualquiera medida que aun indirecta y remotamente coartáse, ó lastimáse en lo mas mínimo esa facultad exclusiva del primer magistrado, seria contraria á la constitucion y argüiria contradiccion en los principios de la cámara. ¿Por qué se ha luchado cinco meses? ¿Por qué se han sacrificado como quinientas víctimas, y perdidos quizá cinco millones de pesos? Precisa y únicamente por sostener la constitucion en el artículo atacado por los desde luego pronunciados; á saber, el de la libertad del presidente para nombrar y remover á los ministros. ¿Como, pues, podria darse país ninguno que siquiera pudiera interpretarse que lastimaba, de algun modo, éste principio! Los ministros, repetimos, podian renunciar, renunciar cuando quisieren, el Vice-presidente no tiene facultad para hacerlos continuar por la fuerza, admitiéndoles la renuncia, hizo lo que está en sus atribuciones exclusivas; y en consecuencia, la cámara, ni puede ni debe hacer otra cosa, que contestar que queda impuesta del hecho que se le anuncia en la comunicacion del gobierno: cualquiera otra añadidura seria fuera del orden constitucional y vituperable, ademas por algun otro título.

SESION

Extraordinaria de la noche del 19 de Mayo de 1832.

Leida y aprobada la acta del dia 18 se puso á discusion un dictámen de la comision segunda de hacienda que concluye con esta proposicion.

Se aprueba la variacion con que el senado adicionó el acuerdo de esta cámara que se le pasó para su revision en 20 de Mayo de 1828.

Dicho acuerdo está concebido en estos términos.

Los empleados en la renta de correos de la ciudad de Puebla disfrutarán el sueldo siguiente:

El administrador 1,800 pesos.

Oficial mayor interventor 1,000.

Oficial segundo 700.

Oficial tercero 600.

Oficial cuarto 500.

Y el mozo de oficio 365.

Sin discusion hubo lugar á votar por unanimidad de 41 señores, y se aprobó por la de los 40 siguientes:

Alva, Barquera, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castillero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Esparza, Facio, García, Gómez Castro, Gómez de la Madrid, Lopereña, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Michelena Monjardin, Obregon, Olaguibel, Ortiz de Leon, Oteiza, Piedras, Reyes, Rodriguez, Rosas, Sanchez-Hidalgo, Sarracino, Septien, Serrano, Tagle, Valentin, Vicario, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), y Presidente:

Al discutirse este dictámen, ó en su publicacion, si acaso mereciere la aprobacion de esta augusta asamblea, lograrán el deseo que han manifestado muchos buenos patriotas de dentro y fuera del congreso, de que sepa el público y la nacion entera, cual ha sido y es el modo de pensar de sus representantes en este delicado negocio: cuales los fines que la cámara se propuso en sus medidas anteriores; y cual la firmeza con que permanece en los principios que han regulado su conducta.

Por todo lo espuesto concluye la comision proponiendo á la deliberacion de la cámara, como proposicion económica la siguiente:

Contéstese al gobierno de enterado en los términos de estilo.

Sala de comisiones, Mayo 19 de 1832:

Carvajal, Tagle, Gil.

A mocion del Sr. Tagle, se tomó inmediatamente en consideracion, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado económicamente, mandándose imprimir en los periódicos é insertar en la acta.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los señores Adalid, Anza, Azcué, Vallarta, Berruecos (D. R.), Morales, Molinos, Garcia y S. Vicente por enfermedad: Cñedo, Castillero [D. A.), Dominguez, Gómez Anaya, Rivera, Unda y Zubiria por tener licencia.

Miguel Alfaro, diputado presidente.

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado de secretario.

Dispensados todos los trámites de reglamento, se puso á discusión un dictámen de la comision de justicia, que concluye con esta proposicion.

Se dispensa un curso de cánones en la Universidad, á los ciudadanos Camilo Bros, José Ignacio Villaseñor y Juan Nepomuceno Rodriguez de S. Miguel, á quien se abonarán los demas que hizo sin la solemnidad de la materia.

A los ciudadanos Guadalupe Perdigon y José Maria de la Sancha se les dispensan dos cursos de cánones: al ciudadano José Joaquin de Zamacona cuatro meses de téorica, entendiéndose esta gracia concedida desde 1º de Marzo de 1831, y al ciudadano Bartolomé Savignon se le abonan seis meses que practicó antes de graduarse de Bachiller.

Sin discusion hubo lugar á votar por 37 señores contra 3 y se aprobó por los 37 siguientes:

Auza, Barquera, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante [D. C.], Obico, Castañeda, Castillero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Esparza, Fácio, Garcia, Gómez Castro, Gómez de la Madrid, Loperena, Manero [D. J. M.], Manero (D. V.), Michelena, Monjardin, Obregon, Olaguibel, Ortiz de Leon, Oteiza, Piedras, Reyes, Rodriguez, Rosas, Sarracino, Septien, Sepúlveda, Serrano, Valentin, Vicario, Vizcarra, Bustamante (D. X.), y Presidente: contra los 5 que siguen.

Tagle, Villegas, Cervantes, Viya y Cosío, y Villatoro.

Con dispensa tambien de todos los trámites de reglamento se puso á discusion otro de las comisiones de justicia y guerra unidas, que concluye con esta proposicion:

Se indulta á los capitanes D. Mariano Toro y D. Pedro Ferino, al teniente D. Manuel Gómez Daza y al alférez D.

Mariano Sanchez, de la pena á que por haberse separado sin licencia de sus banderas, se han hecho acreedores.

Sin discusion, hubo lugar á votar por 32 señores contra 8, y se aprobó por los 28 siguientes:

Alva, Blasco, Bustamante (D. C.), Obico, Castañeda, Castillero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Esparza, Fácio, Garcia, Gómez Castro, Loperena, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Obregon, Ortiz de Leon, Oteiza, Reyes, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Sepúlveda, Tagle, Vicario, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Villatoro y Presidente, contra los 12 que siguen:

Barquera, Berruecos (D. A.), Monjardin, Olaguibel, Rodriguez, Serrano, Valentin, Villegas, Piedras, Rosas, Cervantes y Viya y Cosío.

Del mismo modo fué puesto á discusion otro de la referida comision de justicia, que concluye con esta proposicion:

Se indulta á D. Sebastian Moro del Moral, á D. Francisco Ibar y á D. José Maria Iturria, de la pena á que fueron condenados por la comandancia general de esta capital, de conformidad con el parecer de la junta revisora. La misma comandancia les impondrá una pena extraordinaria que no exceda de aquella á que los habia condenado el consejo de guerra ordinario, entendiéndose el destierro dentro de la República, y el primero de dichos individuos continuará en el goce de la pension de retirado.

Se suspendió la discusion y se levantó la sesion.

Miguel Alfaro, diputado presidente.

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION

Del día 22 de Mayo de 1832.

Aprobada la acta del día 19 del actual, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado, remitiendo aprobados por aquella cámara los siguientes acuerdos de ésta:

1º Sobre la dotacion de mil doscientos pesos anuales al comandante del resguardo de la aduana marítima de San Blas. Sobre arreglo de los montepíos de ministros y oficinas: sobre declarar exentos del servicio de tierra á los matriculados de marina.

Sobre declarar contrario á la constitucion el decreto de 14 de Agosto de 1824, expedido por la legislatura de México, relativo á la ocupacion de los bienes de Filipinas.

Sobre que los apoderados de las misiones de Filipinas puedan usar de los derechos que les competen y cumplir con las obligaciones que previene el decreto de 27 de Octubre de 1823 y sobre indulto á D. Tranquilino de la Vega y á D. Juan Nepomuceno Camacho.

Se mandaron pasar al gobierno.

De la misma acompañando para que se unan á sus antecedentes tres expedientes promovidos por las legislaturas de Michoacan, Puebla, San Luis y Veracruz relativas á la renta del tabaco.

A la comision primera de hacienda.

De la propia remitiendo réprobado el acuerdo de esta cámara relativo á la prórroga de 30 dias para la extraccion de platas pastas. A la comision primera de hacienda.

De la misma devolviendo adicionado por aquella cámara el acuerdo de esta relativo al pago de sueldos á los colectores de lotería nombrados interinamente, en virtud de la ley de 10 de Mayo de 1827.

Tomada inmediatamente en consideracion la adicion hecha por el senado, sin discusion, hubo lugar á votar por unanimidad de 40 Sres. y se aprobó por 41 siguientes:

Ahumada, Barquera, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Elizalde, Esparza, Fácio, Garcia, Gil, Gómez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Michelena, Obregon, Olaguibel, Oteiza, Paulin Piedras, Reyes, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez-Hidalgo, Sarracino, Septien, Sepúlveda, Serrano, Tagle, Valentin, Vicario, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente.

De la de hacienda acusando recibo del decreto del congreso general que declara el haber, que respectivamente les corresponde á los maestros, sobrestantes y guardas de la fábrica de puros y cigarrros.

Al archivo.

De la de justicia acompañando instancia y documentos del Br. D. Pedro Fernandez relativo todo al mayorazgo fundado por Baltazar Arechavala y Doña Ana María Aviléz sobre la hacienda y Molinos de los Morales.

A la comision de gobernacion.

De la misma activando el pronto despacho de la consulta hecha por la misma secretaría en 6 de Setiembre de 1823.

A sus antecedentes.

Del gobernador del Estado de Sonora acompañando decretos expedidos por aquella legislatura.

A la comision revisora.

Del mismo, acompañando un ejemplar de la constitucion de aquel Estado, sancionada en Diciembre de 1831.

A la comision revisora.

A moción del Sr. Blasco, se acordó se tomase en consideración y se pusiesen á discusión en la sesión de esta tarde las proposiciones siguientes:

1.^o Sobre indulto á D. Manuel Mu-
garrieta por haber contraído matrimonio
sin licencia.

2.^o Que dice:

«Se indulta al reo Miguel Rojano del
tiempo que le falta para cumplir los 4
años de presidio á que fué condenado
por sentencia del consejo de guerra or-
dinario en 27 de Setiembre de 1830 y
cuya pena ha estado sufriendo en la for-
taleza de San Carlos de Perote desde
dicho año.»

3.^o Se dispensa la falta que cometió
D. José María Navarro consultor del
cuerpo de sanidad militar, de haber con-
traído matrimonio sin la licencia cor-
respondiente y su viuda é hijos quedan
con el derecho al montepío que habían
perdido por aquella falta.

A moción del Sr. Vizcarra se dió pre-
ferencia y se puso á discusión el dictá-
men de la comisión segunda de hacien-
da que dice:

Continuará el gobierno con la auto-
rización que se le concedió por los de-
cretos de 2 de Octubre de 1830, 11 de
Enero de 1831, y 9 del mismo mes del
corriente año, para tomar los bagajes
necesarios al servicio del ejército por to-
do el tiempo que dure la presente revo-
lución.

Sin discusión, hubo lugar á votar por
40 Señores y se aprobó por los 34 si-
guientes:

Adalid, Ahumada, Becerra, Berrue-
cos (D. A.), Bustamante (D. C.), Chi-
co, Castañeda, Carvajal, Cortazar, Eli-
zalde, Esparza, Fácio, García, Gil, Go-
mez de la Madrid, Loperena, Manero,
(D. J. M.), Michelena, Oteiza, Paulin,
Reyes, Rosas, Sanchez-Hidalgo, Sarra-

cino, Septien, Sepúlveda, Serrano, Ta-
gle, Vicario, Villanueva, Vizcarra, Bus-
tamante (D. X.), Cervantes y Presiden-
te: contra los nueve que siguen:

Barquera, Blasco, Olaguibel, Piedras,
Rodríguez, Saucedo, Valentin, Ville-
gas y Viya y Cosío.

A moción del Señor Bustamante (D.
C.), se puso á discusión un dictámen de
la primera comisión de hacienda que
concluye con este artículo:

«Los Estados podrán imponer para gas-
tos municipales un uno por ciento de
derecho de consumo á los efectos extran-
jeros á mas del cinco para que están fa-
cultados por decreto de 22 de Diciem-
bre de 1824 y 22 de Agosto de 1829.

Sin discusión hubo lugar á votar por
39 Señores contra 2 y se aprobó por
los 40 siguientes:

Adalid, Ahumada, Alva, Barquera,
Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bus-
tamante (D. C.), Chico, Castañeda, Cas-
tillero (D. M.), Cortazar, Elizalde, Es-
parza, García, Gómez de la Madrid,
Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Mi-
chelena, Monjardin, Obregon, Olaguí-
bel Oteiza, Paulin, Piedras, Rodríguez,
Rosas, Sanchez, Sanchez-Hidalgo Sarra-
cino, Septien, Serrano, Valentin, Vi-
llanueva, Villegas, Vizcarra, Cervantes,
Villatoro y Presidente: contra los Se-
ñores Vicario y Viya y Cosío.

Continuó la discusión del dictámen
de la comisión de justicia que dice:

«La Suprema Corte de Justicia nom-
brará en calidad de audiencia de entre
los abogados antiguos de la capital los
suplentes que se necesiten para comple-
tar sus salas en el caso de que estén le-
galmente inhabiles los magistrados y su-
plentes de ella.

Sin discusión hubo lugar á votar por

40 Señores contra 1 y se aprobó por los
38 siguientes:

Adalid, Ahumada, Alva, Barquera,
Becerra, Blasco, Chico, Castañeda, Cas-
tillero (D. M.), Casvajal, Cortazar, Eli-
zalde, Esparza, Fácio, Gil, Loperena,
Manero (D. J. M.), Monjardin, Obregon,
Olaguibel, Ortiz de Leon, Oteiza, Pau-
lin, Piedras, Rodríguez Rosas, Sanchez,
Sanchez-Hidalgo, Sarraçino, Septien,
Serrano, Tagle, Valentin, Villanueva,
Vizcarra, Bustamante (D. X.), Villato-
ro y Presidente: contra los tres que si-
guen:

Bustamante (D. C.), Cervantes y Vi-
ya y Cosío.

Se puso á discusión el dictámen de la
primera comisión de hacienda que aprue-
ba las reformas hechas por el senado, al
acuerdo de esta cámara, sobre derogación
de la ley que previene el desestanco
del tabaco.

Art. 10.^o El gobierno en las sesiones
del presente año, presentará á la cámara
los datos necesarios para que el con-
greso señale el precio que ha de tener
la rama, desde el 1.^o de Enero de 1833,
y si esto no pudiere verificarse continuará
provisionalmente el precio señalado en la
presente ley.

Con discusión, hubo lugar á votar por
40 señores, y se aprobó por los 36 si-
guientes:

Adalid, Ahumada, Alva, Barquera,
Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco,
Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda,
Elizalde, Esparza, Fácio, García, Gil,
Loperena, Manero (D. J. M.), Obregon,
Olaguibel, Oteiza, Paulin, Peon, Pie-
dras, Reyes, Rodríguez, Rosas, Sanchez,
Sarraçino, Sepúlveda, Serrano, Tagle,
Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervan-
tes, Villatoro y Presidente, contra los 5
que siguen:

Manero (D. V.), Valentin, Vicario,
Villegas, y Viya y Cosío.

Art. 11. Si en concepto del gobierno
la hacienda federal no pudiere hacerse
de los fondos necesarios para girar por
sí la renta del tabaco, podrá celebrar
oportunamente compañía al efecto, con-
tal que sea más ventajosa al erario, que
la actual. Los Estados serán preferidos
para formarla en igualdad de circuns-
tancias y se les invitará al intento.

Sin discusión, hubo lugar á votar por
36 señores contra 4 y se aprobó por los
29 siguientes:

Alva, Barquera, Berruecos (D. A.),
Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda,
Castillero (D. M.), Elizalde, Esparza,
Fácio, García, Gil, Guerra, Loperena,
Manero (D. J. M.), Obregon, Olaguibel,
Pardío, Paulin, Peon, Piedras, Reyes,
Rodríguez, Rosas, Sanchez, Sarraçino,
Sepúlveda, Villegas y Villatoro, contra
los 12 que siguen:

Adalid, Ahumada, Becerra, Chico,
Serrano, Valentin, Vicario, Villanueva,
Vizcarra, Bustamante (D. X.), Viya y
Cosío y Presidente.

El Sr. Vizcarra hizo la siguiente pro-
posición:

«Pido á la cámara que acuerde que
suspendiéndose esta discusión, se publi-
quen los artículos de esta ley en que es-
tán de acuerdo ambas cámaras, reser-
vándose aquellos en que ha habido dis-
cordia.»

Tomada inmediatamente en conside-
ración la retiró su autor.

Art. 12. Sea que el gobierno gire por
sí solo la renta ó que celebre compañía
al efecto, las existencias que hubiere al
fin del año de 1832 se avaluarán á ra-
zon de dos y medio reales libra en rama
del tabaco fumable de todas clases, con

mas el importe de los fletes de los que se hallen fuera de los puntos cosecheros, y los costos de los labrados.

Sin discusion, hubo lugar á votar por 39 señores contra 5 y se aprobó por los 36 siguientes:

Barquera, Becerra, Berruecos [D. A.], Blasco, Bustamante [D. C.], Castañeda, Castillero (D. M.), Carvajal, Elizalde, Escudero, Esparza, García, Guerra, Gil, Loperena, Manero (D. J. M.), Monjardin, Obregon, Olaguibel, Pardío, Paulin, Peon, Piedras, Reyes, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sarracino, Serrano, Tagle, Traba, Valentin, Villanueva, Villegas, Cervantes y Presidente: contra los 8 que siguen.

Adalid, Becerra, Manero (D. V.), Vicario, Villanueva, Bustamante [D. X.], Viya y Cosío y Villatoro.

Art. 13 En el segundo caso los directores y demás empleados de la compañía serán nombrados y removidos por el gobierno á propuesta de la misma compañía.

La duracion de ésta deberá ser el término de seis años, y las siembras se proporcionarán de manera que al fin de este tiempo no haya existencias, mas si las hubiere quedarán de cuenta de la compañía y de ningun modo de la del gobierno.

Sin discusion, hubo lugar á votar por 28 señores contra 12 y se aprobó por los 29 siguientes:

Adalid, Alva, Barquera, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Castañeda, Carvajal, Elizalde, Esparza, Facio, García, Gil, Monjardin, Obregon, Olaguibel, Pardío, Paulin, Peon, Piedras, Rodriguez, Sanchez, Sanchez-Hidalgo, Sarracino, Traba, Valentin, Villegas, Vizcarra, y Cervantes: contra los 12 que siguen.

Ahumada, Becerra, Bustamante (D.

C.), Cortazar, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Serrano, Valentin, Villanueva, Bustamante (D. X.), Viya y Cosío y Villatoro.

Art. 14. El gobierno luego que celebre nueva compañía dará cuenta á las cámaras para su inteligencia, de los términos en que lo haya verificado así como de los fundamentos que para ello haya tenido. Las utilidades que hubiere dejado al erario la actual, se presentarán líquidas en la memoria del ramo correspondiente al año de 1833.

Sin discusion hubo lugar á votar por 36 Sres. contra 4 y se aprobó por los 35 siguientes:

Adalid, Alva, Barquera, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Carvajal, Elizalde, Escudero, Esparza, Facio, García, Gil, Loperena, Manero (D. J. M.), Monjardin, Obregon, Olaguibel, Pardío, Paulin, Peon, Piedras, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez-Hidalgo, Sarracino, Serrano, Traba, Valentin, Villegas, Vizcarra, Bustamante [D. X.], y Presidente: contra los 6 que siguen.

Ahumada, Becerra, Cortazar, Villanueva, Viya y Cosío y Villatoro.

Art. 16. El gobierno podrá contratar en este Estado y en el de Tabasco, los labrados que necesite segun los consumos pagándose de derechos el tabaco de esta clase, diez pesos por arroba que se cobrarán á su introduccion en los puertos.

Cón discusion, hubo lugar á votar por 33 Señores contra 10 y se aprobó por los 32 siguientes:

Alva, Barquera, Berruecos (D. A.), Blasco Bustamante (D. C.), Castañeda, Carvajal, Esparza, Facio, García, Gil, Gomez Castro, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Monjardin, Obregon, Ola-

guibel, Paulin, Piedras, Reyes, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez-Hidalgo, Sarracino, Sepúlveda, Vicario, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes y Presidente: contra los 12 que siguen:

Ahumada, Becerra, Elizalde, Escudero, Pardío, Peon, Serrano, Traba, Valentin, Villanueva, Viya y Cosío y Villatoro.

Art. 17. Este derecho se cargará como costo para su expendio en los casos de los artículos 7.º y 9.º de esta ley.

Sin discusion, hubo lugar á votar por 37 Señores contra 3 y se aprobó por los 37 siguientes:

Alva, Barquera, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Elizalde, Esparza, Facio, García, Gil, Gomez Castro, Loperena, Michelena, Monjardin, Obregon, Olaguibel, Pardío, Paulin, Peon, Piedras, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez-Hidalgo, Sarracino, Septien, Sepúlveda, Serrano, Traba, Valentin, Vicario, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes y Presidente: contra los 4 que siguen:

Becerra, Cortazar, Villanueva y Villatoro.

Art. 18. En Oaxaca y Tabasco se cultivará por cuenta del gobierno general, la cantidad de tabaco que precisamente se consuma en los dichos Estados, en los mismos términos que se practica en los otros puntos cosecheros.

Con discusion, hubo lugar á votar por 34 Señores contra 7 y se aprobó por los 30 siguientes:

Alva, Barquera, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Elizalde, Esparza, Facio, García, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Monjardin, Obregon, Olaguibel, Paulin, Pie-

dras, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez-Hidalgo, Sarracino, Sepúlveda, Serrano, Valentin, Vicario, Villegas, Vizcarra, Cervantes, y Presidente: contra los 12 que siguen:

Becerra, Cortazar, Gomez Castro, Loperena, Michelena, Pardío, Peon, Septien, Villanueva, Bustamante (D. X.), Viya y Cosío y Villatoro.

Se levantó la sesion.

No asistieron por enfermedad los Señores Berruecos (D. R.) Anza, Molinos, Vallarta, San Vicente, Morales y Azcué: con licencia los Señores Zubiria, Oafiedo, Gomez Anaya, Castillero (D. A.) Rivera, Unda, Dominguez y Quintero.

Miguel Alfaro, diputado presidente

Manuel de Viya y Cosío, diputado secretario.

José Xavier de Bustamante, diputado secretario.

SESION EXTRAORDINARIA

Del dia 22 de Mayo de 1832.

Leida la acta de la sesion extraordinaria del dia 19 fué aprobada.

El Señor Vicario hizo la siguiente proposicion.

«Se concede el goce del montepío á Doña Soledad Maraboto, viuda del capitán Francisco Tamaris.»

Admitida se mandó pasar á las comisiones de justicia y guerra unidas.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de justicia que dice: